



**PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN LA NACIÓN SIN ESTADO
CRIMEA, POR LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS
DERECHOS HUMANOS**

SUSANA CASTRO VÉLEZ

Director

PHD. HOLMEDO PELÁEZ GRISALES

Doctor en Derecho

**Trabajo de grado presentado como requisito parcial para optar al título de
abogado**

Pregrado en Derecho

Escuela de Derecho y Ciencias Políticas

Universidad Pontificia Bolivariana

Medellín

2023

Declaración de originalidad

Fecha:

Nombre: Susana Castro Vélez

Declaro que este trabajo de grado no ha sido presentado con anterioridad para optar a un título, ya sea en igual forma o con variaciones, en esta o en cualquiera otra universidad.

Declaro, asimismo, que he respetado los derechos de autor y he hecho uso correcto de las normas de citación de fuentes, con base en lo dispuesto en las normas de publicación previstas en los reglamentos de la Universidad.



Firma del estudiante:

Cédula: 1001368330

ID: 000127640

**Protección de los Derechos Humanos, en la Nación sin Estado Crimea, por la
Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos**

Humans Rights protection, in the Nation without State Crimea, by the Office of the
United Nations High Commissioner for Human Rights

Sumario

Resumen

Palabras Clave

Introducción

1. Crimea en la estructura estatal de Ucrania
 - 1.1. Reconocimiento de garantías de Derechos Humanos en el Estado Ucraniano
 - 1.2. Problemas de protección de Derechos Humanos en el Estado Ucraniano.
2. Acercamiento a la Nación sin Estado Crimea.
 - 2.1. Concepto y elementos de una Nación sin Estado
 - 2.2. Identificación de Crimea como una Nación sin Estado
3. Tratamiento de los Derechos Humanos en Crimea
 - 3.1. Vulneración de Derechos Humanos en Crimea
 - 3.2. Protección de los Derechos Humanos en Crimea por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

Conclusiones

Referencias

Resumen

Las Naciones sin Estado son un fenómeno socio-jurídico atípico que se presenta dentro de los Estados nacionales, que desconocen institucionalidad estatal y genera desestabilidad económica, política, de seguridad y social; razón por la cual, la población de las Naciones sin Estado tiene una mayor probabilidad de ser objeto de vulneraciones a sus derechos humanos.

Así pues, mediante la metodología documental y, de estudio de caso, utilizando el caso europeo de Crimea que se encuentra dentro del Estado de Ucrania, se hace un análisis de la problemática de esta Nación sin Estado, en relación con la protección de los derechos humanos de esta y la eficacia de su protección desde el rol de la ACNUDH.

Para delimitar lo anterior, se utilizará como pregunta problema: **¿Cuál es la situación de los Derechos Humanos de la Nación sin Estado Crimea y la eficacia de protección de estos derechos por parte de la ACNUDH?** Buscando mostrar y evaluar las formas de protección de los derechos humanos dentro de la realidad social y jurídica de Crimea.

Este artículo concluye que las formas de protección de los Derechos Humanos en Crimea han sido infructuosas y no han cumplido los propósitos y finalidades de la ACNUDH.

Abstract

The Nations without a State are an atypical socio-legal phenomenon that occurs within the States, generating economics, politics, security and social unsteadiness; reason why, the Nations without a State has a highest probability of being a focus of violations of their Human Rights.

Through the case study as methodology, using the Europe case of Crimea into the State of Ukraine, and documentary resources, it is going to be an analysis of the problematic of this Nation without a State, in relation with de protection of the Human Rights of these and the efficiency of his protection from the ACNUHD.

To mark off the previous, it is going to be use the problematic question: **¿Which is the situation of the Human Rights in the Nation without a State Crimea and the efficiency of the protection of these rights by the ACNUDH?** Looking to show and evaluate the ways of protection of the Human Rights inside the social and legal reality of Crimea.

To aim with this project to make evident that the forms of protection of the Human Rights in Crimea have been unsuccessful and hasn't kept the purposes and finalities of the ACNUDH.

Palabras claves:

Nación, Estado, Derechos Humanos, ACNUDH, Ucrania, Crimea.

Keywords:

Nation, State, Human Rights, Ukraine, OACNUDH, Crimea

Introducción

Este artículo académico tiene como línea de estudio, la pregunta de investigación: ¿Cuál es la situación de los Derechos Humanos de la Nación sin Estado Crimea y la eficacia de protección de estos derechos por parte de la ACNUDH?; para lo cual se recurre a la metodología documental y estudio de caso de Crimea como Nación sin Estado. Ello, con miras a cumplir con el objetivo general de investigación de mostrar y evaluar las formas de protección de los derechos humanos dentro de la realidad social y jurídica de Crimea.

Este texto consta de tres partes que a su vez se encuentran subdivididas; siendo así, la primera parte trata acerca de la ubicación de Crimea en la estructura estatal de Ucrania, para relacionarse con el reconocimiento de garantías de derechos humanos en el Estado Ucraniano y los problemas de protección de derechos humanos en este mismo. El segundo apartado del texto se dirige a establecer un acercamiento a la Nación sin Estado Crimea, ello a partir de encuadrar el caso de estudio desde el concepto y los elementos de una Nación sin Estado y posteriormente la identificación de Crimea como una Nación sin Estado.

Finalmente, el último aparte de este trabajo se remite al tratamiento de los derechos humanos en Crimea, específicamente dirigido a evidenciar la vulneración de derechos humanos en Crimea y que protección se les han dado a estos por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH)

De allí que, al desarrollar este trabajo, se comprenderá que Las Naciones sin Estado, son un fenómeno socio-jurídico en el cual la población de un determinado territorio no se identifica con el elemento poblacional del Estado o Estados en que se encuentra asentada y se auto determina como independiente de ese Estado. Esta situación de no pertenencia cultural, social y política a un Estado legítimamente reconocido, supone un riesgo de desprotección a las Naciones sin Estado en materia de derechos humanos; pues se considera que su población hace parte de minorías étnicas dentro del Estado legítimo en que se encuentra, por lo que el actuar institucional del Estado no tiene eficacia en estas poblaciones y se presentan violaciones a derechos humanos sobre las Naciones sin Estado.

Así, esta situación es la que se evidencia dentro del territorio de Crimea, un territorio que se encuentra al interior del Estado de Ucrania, pero del cual su población se identifica como independiente de este e incluso con mayor afinidad por la identidad cultural de otros Estados, como lo es la Federación Rusa; desencadenándose una problemática en cuanto a la vulneración de los derechos humanos de sus poblaciones minoritarias, los tártaros de Crimea y los pro ucranianos, debido a la ocupación temporal por parte de la Federación Rusa en su argumento de pertenencia del territorio de Crimea.

Para mantener la salvaguarda de los derechos humanos de la Nación sin Estado de Crimea, la ACNUDH como principal mecanismo internacional de protección de derechos humanos, ha tomado acciones para el seguimiento de la situación interna en Crimea; sin embargo, la poca receptividad del Estado que ocupa este territorio actualmente a seguir las declaraciones de este mecanismo, así como de otros como la Asamblea General de las Naciones Unidas, dificulta su trabajo y deja el cuestionamiento respecto de la eficacia de protección de los derechos humanos por parte de la ACNUDH en Crimea.

Con ello en consideración, del presente trabajo de investigación se ha concluido a gran escala que la situación de vulneración de derechos humanos en Crimea se encuentra relacionado con su identificación de Nación sin Estado y la desprotección que esto acarrea para las poblaciones minoritarias que se encuentran en su interior y que, a pesar de haberse recurrido por vía judicial y por vía de mecanismos internacionales de protección de derechos humanos, ACNUDH, estos esfuerzos han sido insuficientes para la efectiva protección de estos derechos por la falta de cooperación de parte de los Estados involucrados y del limitado poder de intervención que han tenido estos mecanismos en el territorio.

1. Crimea en la estructura estatal de Ucrania

En 1991, con la desintegración de las formas políticas federales y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, se dio lo que se conoce históricamente como la caída de la Unión Soviética. Esta estuvo conformada en su inicio “como una confederación de Rusia, Bielorrusia, Ucrania y Transcaucasia” (Kivanc, 2022, p.2) y “eventualmente creció hasta 15 repúblicas y una superpotencia mundial” (Kivanc, 2022, p.2)

La caída de la Unión Soviética se dio por una sucesión de eventos históricos que debilitaron la identidad de los pueblos de esta confederación; en un primer momento, con la Primera Guerra Mundial se presentó la debilidad de esta asociación por mantener la identidad nacional de ciertos pueblos, como lo fue la población ucraniana. Posteriormente, esta situación volvió a presentarse cuando en la Segunda Guerra Mundial, los nazis invadieron el territorio ucraniano, situación que perduró hasta 1944 cuando “la Rusia soviética recuperó el control del país” (CNN Español, 2022).

En julio de 1990, el pueblo de Ucrania declaró su independencia de esta confederación. Este acto fue formalizado en 1991 con la aprobación del 90% de la población mediante voto en referéndum (CNN Español, 2022). A partir de allí, se inició el proceso de consolidación del Estado independiente y de su estructura interna, desembocando en la aprobación de su actual Constitución el 28 de junio de 1996. En esta se define a Ucrania como una República, un Estado Soberano, independiente, democrático, social, de derecho y unitario (Oficina de Información Diplomática de España, 2022). Ello ha quedado consignado en los artículos 2 y 5 de la constitución ucraniana.

Adicionalmente, tratándose de su organización gubernamental, según el artículo 6 del texto constitucional ucraniano, establece que “el poder estatal en Ucrania se ejerce sobre la base de los principios de su división en poderes legislativo, ejecutivo

y judicial” (Конституція України, 1996, стаття 6)¹, delimitando con ello la estructura y los límites que establece la Constitución para su propio gobierno.

Actualmente, “la estructura territorial de Ucrania comprende 24 provincias (oblast) y la República Autónoma de Crimea. La capital es Kiev, que, al igual que Sebastopol, en Crimea, está considerada unidad administrativa separada” (Oficina de Información Diplomática de España, 2022). En este punto se empieza a visualizar que la República Autónoma de Crimea tiene un trato diferenciado desde la Constitución de Ucrania, donde se le reconoce como parte del territorio y, a su vez, se le da una connotación particular.

De la península Crimea, ubicada al norte del mar negro, data, como expresa el texto de Luis Antonio Acosta Betegón, que ha sido habitada tanto por romanos, godos, hunos y genoveses, como por el propio Imperio Otomano (1475), la República Socialista Federativa Soviética de Rusia y la República Socialista Soviética de Ucrania (Acosta, 2020). Siendo estas últimas dos mencionadas las de mayor relevancia y presencia en la historia de Crimea.

Desde la perspectiva histórica de pertenencia territorial de Crimea, esta estuvo anexa a la República Socialista Federativa Soviética de Rusia antes que en la República Socialista Soviética de Ucrania; así los sostiene

Hasta el estallido de la revolución bolchevique (1917) la Península de Crimea fue parte integrante del Imperio Ruso. Con posterioridad a la revolución formó parte de la República Socialista Federativa Soviética de Rusia y luego de formada la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas URSS en 1922, siguió formando parte de la República Socialista Federativa Soviética de Rusia, pero ahora ambas dentro de la URSS (Acosta, 2020, p. 97)

¹ Esta referencia hace alusión a la Constitución de Ucrania de 1996 en su idioma original; que a partir de este punto y para efectos del presente trabajo se encontrará referenciada de la siguiente manera: (Constitución de Ucrania, 1996).

Sin embargo, ya dentro de URSS, el 19 de febrero de 1954 se produce el traslado de pertenencia de la península de Crimea a la República Socialista Soviética de Ucrania, “el Secretario General del Partido Comunista de la Unión Soviética PCUS y máximo líder soviético Nikita Kruschev, firmó un decreto transfiriendo a Crimea de la República Socialista Federativa Soviética de Rusia a la República Socialista Soviética de Ucrania” (Acosta, 2020, p.97)

Por su parte, los efectos socio-políticos de esta decisión no tendrían relevancia sino hasta después de 1991 con la caída de la Unión Soviética, pues hasta entonces “el traspaso de Crimea de Rusia a Ucrania fue un asunto interno dentro de la URSS que no tuvo trascendencia en el concierto internacional de Estados” (Acosta, 2020, p. 99). Desencadenando así en el tiempo posterior un interés de recuperación del territorio de Crimea para Rusia y un beneficio de pertenencia de ese territorio para Ucrania y los demás Estados europeos; pero que posteriormente, por el recorrido histórico de pertenencia de su población a ambas comunidades, la rusa y la ucraniana, se convertiría en una disputa de identificación cultural y soberana de su pueblo.

1.1. Reconocimiento de garantías de Derechos Humanos en el Estado Ucraniano

En primer lugar, se abordará el orden interno que se ha desarrollado del reconocimiento y adopción de las garantías de Derechos Humanos en el Estado Ucraniano, para pasar posteriormente a tratar los elementos externos adoptados por el mismo Estado en materia de protección de estos derechos.

Así pues, tras la independencia de Ucrania y, su posterior proceso de constitucionalización en 1996, se produce su carta magna que rige hoy en día, por la cual este Estado se reconoce como un “Estado democrático, social y basado en la ley” (Constitución de Ucrania, 1996, preámbulo); que consagra en su composición interna la prioridad del bienestar de toda la población, es decir, al componente social. De allí que se dé pie a empezar a enunciar de manera tácita los Derechos Humanos en la Constitución Política de Ucrania.

Tanto así, que en el preámbulo de este mismo texto normativo que es su Constitución reconoce que Ucrania “prevé la garantía de los derechos humanos y las libertades y de las condiciones dignas de la vida humana” (Constitución de Ucrania, 1996, preámbulo) y reitera su compromiso constitucional con el enunciado normativo del artículo 3 donde establece que “los derechos humanos y las libertades y sus garantías determinan la esencia y la orientación de la actividad del Estado” (Constitución de Ucrania, 1996, artículo 3)

Los derechos humanos tienen un rango de reconocimiento externo e interno prevalente a tal punto que por ello el Estado ucraniano ha establecido en su Constitución una carga propia para su protección, siendo esta que “El Estado es responsable ante la persona por su actividad. El deber principal del Estado es afirmar y garantizar los derechos humanos y las libertades” (Constitución de Ucrania, 1996, artículo 3)

Para lograr el cumplimiento de esta carga se ha recurrido a mecanismos de índole interna consagrados en la misma Constitución; respecto de estos se ha de entender que la integración de los mismos en el rango constitucional los dota de capacidad transversal dentro del ordenamiento jurídico para su efectiva ejecución en pro de la protección de los derechos humanos, esto puesto que “la Constitución – y la carta de derechos que incorpora – no es un documento político, sino una auténtica norma jurídica, con eficacia directa en el conjunto del ordenamiento” (Añón, 2002, p.26)

En referencia de lo anterior se encuentra el artículo 55 de la Constitución ucraniana, que consagra al respecto que “Los derechos y libertades humanos y de los ciudadanos están protegidos por los tribunales” (Constitución de Ucrania, 1996, artículo 55) y que es por medio de estos que se pueden impugnar las decisiones, acciones u omisiones de los órganos del poder estatal; así, “toda persona tiene derecho a apelar para que se protejan sus derechos ante el Representante Autorizado de Derechos Humanos de la Rada Suprema de Ucrania” (Constitución de Ucrania, 1996, artículo 55)

Ahora bien, tratándose de disposiciones para el reconocimiento y protección de los derechos en cuestión, el texto constitucional establece una complementariedad con

el sistema internacional al cual se suscribe el Estado, ello por medio de la regla de subsidiariedad que rige el sistema internacional para armonizarlo con los sistemas internos de los Estados. Esta regla establece que las garantías internacionales son subsidiarias a las garantías internas y que “solo intentados y agotados infructuosamente los remedios ofrecidos dentro del Estado es posible acudir a la protección internacional” (Tremps, 1993, p.79)

Esta regla queda consagrada en la Constitución ucraniana de la siguiente forma:

Una vez agotados todos los recursos jurídicos internos, toda persona tiene derecho a apelar para que se protejan sus derechos y libertades ante las instituciones judiciales internacionales pertinentes o los órganos pertinentes de las organizaciones internacionales de las que Ucrania sea miembro o participante.

(Constitución de Ucrania, 1996, artículo 55)

Para ser más específicos, Ucrania hace parte de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), desde el 24 de octubre de 1945, es decir, fue de los primeros miembros de esta organización. De esta manera, participa también en oficinas y entes pertenecientes a esta organización, como lo es la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH), que desde el año 2014 ha desplegado una Misión de Observación de los Derechos Humanos en Ucrania (HRMMU) (Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, 2022). Adicionalmente, en junio de 2022, por medio del Consejo Europeo, le fue concedido a Ucrania el estatuto de país candidato a la adhesión de la Unión Europea.

Así pues, el medio de protección principal de Derechos Humanos en Ucrania, al tratarse de remisión a órganos internacionales, es la ONU a través de la ACNUDH. En relación con estas disposiciones, tanto referidas a la protección de derechos humanos en el orden interno como la posibilidad de remisión a órganos internacionales, que están consagradas en la Constitución de Ucrania, se determina que, desde lo teórico y de la aplicación del concepto de soberanía territorial, es igualmente válido y exigible dentro de la República Autónoma de Crimea; esto debido a que, como esta península pertenece formalmente a Ucrania, la norma

constitucional por ser general les es extensiva y genera efectos en la vida del pueblo de Crimea.

1.2. Problemas de protección de Derechos Humanos en el Estado Ucraniano.

Si bien desde febrero de 2022 la identificación de la vulneración plena de los derechos humanos en el Estado ucraniano ha sido una tarea que se ha dificultado por la invasión de las fuerzas armadas de Rusia al territorio ucraniano, este trabajo de investigación solo tiene como propósito analizar el comprendido de situaciones de vulneración de derechos humanos en Crimea desde el año 2014 hasta 2021.

Así pues, a finales del año 2013 e inicios de 2014, Ucrania se veía envuelto en un ambiente político de gran inestabilidad, ya que se encontraba en busca de su anexión a la Unión Europea y con ello al Fondo Monetario Internacional; sin embargo, las visiones políticas del entonces presidente imposibilitaron que este Tratado de Asociación se concretara, poniendo a la población en un estado de descontento tal que llevara a un posterior golpe de Estado. Con ello, el Estado se vio en una inestabilidad interna tal, que no pudo cumplir con las cargas de protección hacia la península de Crimea ni ejecutó acciones tendientes al crecimiento económico y turístico de la región en ese momento.

Razón por la cual, la Federación Rusa reclamó y alegó la protección de los derechos e intereses de la población de Crimea y promovió la realización de un referendo al interior del territorio. El propósito de este mecanismo jurídico estaba encaminado a conseguir la anexión de la península de Crimea al territorio ruso como una entidad federada; así pues, el 16 de marzo de 2014 se llevó a cabo esta votación al interior de la República Autónoma de Crimea.

En simultáneo a esta situación, se instauró en Kiev un nuevo gobierno mediante elecciones el 25 de mayo de 2014. Tras esta intrusión en la política interna de Ucrania en la península de Crimea, Rusia se apropió de la identidad de la República Autónoma de Crimea y proclamó la pertenencia de esta a su territorio, con lo que pasó a ocuparlo; tras este control, que en principio se categoriza como ilegítimo,

sobre el territorio de la península se derivaron diversas situaciones de índole social que afectaron a la población de Crimea.

Con esta transición en la ocupación de fuerzas políticas y armadas al interior del territorio de Crimea, fue evidente que “las fuerzas armadas rusas con bases en Crimea (y Sebastopol), superiores en número a las ucranianas y mejor dotadas, se desplegaron para mantener, se dijo, la seguridad y el orden público, a solicitud de las autoridades locales” (Remiro, 2014, p. 47), poniendo a parte de la población, en una situación de minoría política y desprotección considerable por la ocupación militar de esta, como lo es el caso de los tártaros y los pro ucranianos.

En consecuencia, debido a estas diferencias culturales y políticas dentro del territorio, se empezaron a reportar múltiples casos de persecución política, de privación arbitraria de la libertad, de atentado a la seguridad y la vida; así lo ha dejado ver la Resolución del Parlamento Europeo, sobre la situación de los derechos humanos en Crimea, en particular de los tártaros de Crimea (Parlamento Europeo, Resolución 2556 de 2016).

Esta situación tiene como base que, “las más graves violaciones de derechos humanos a las que los grupos minoritarios se han vuelto especialmente vulnerables implican los derechos a la vida, la seguridad, la libertad y la integridad física” (European Parliament, 2016, página 14) y esto se ha evidenciado en el contexto de las minorías de Crimea desde el año 2014 puesto que “desde la anexión de Crimea por Rusia, se han denunciado numerosos casos de desapariciones” (European Parliament, 2016, p.14), así como juzgamientos ilegales, persecuciones y atentados contra la vida.

Dentro de los casos que se han registrado al respecto se encuentra el testimonio de Mustafa Dzhemilev, un tártaro de Crimea, líder miembro del Parlamento de Ucrania y comisionado del presidente de Ucrania en Crimea, que en diciembre de 2015 declaró “que, desde el comienzo de la ocupación, 20 tártaros de Crimea han desaparecido. Sin embargo, se desconoce el número exacto de desaparecidos de Crimea” (European Parliament, 2016, p 15). Además de que se ha documentado

casos de personas de estas comunidades, que tras haber sido reportadas como desaparecidas, fueron encontradas muertas.

De igual forma, el reporte del “Center for Civil Liberties, que lidera la campaña pública ‘¡Let My People Go!’” (European Parliament, 2016, p 15) da cuenta que “de los 25 ciudadanos ucranianos que han sido arrestados ilegalmente por las autoridades rusas y se han enfrentado a cargos por motivos políticos basados en el Código Penal Ruso, 18 son de Crimea” (European Parliament, 2016, p. 15). Con lo que no queda duda de que estas vulneraciones sistemáticas a los derechos humanos de la minoría de Crimea han sido documentadas y alertadas por la propia comunidad.

Estos derechos humanos que se violan en Crimea tienen un sustento normativo de protección nacional e internacional, como se ha mencionado con anterioridad, por lo que con estos hechos se están violando esos mecanismos jurídicos de protección, dentro de los cuales se encuentra la Declaración Universal de los Derechos Humanos, máximo instrumento jurídico de protección de los derechos humanos en el ámbito internacional, donde se han reconocido, entre otros, dentro del artículo 3, el derecho a la vida, la libertad y la seguridad, enunciándolos de la siguiente manera “todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona” (Organización de las Naciones Unidas, 1948, artículo 3); organización de la cual hacen parte Rusia y Ucrania.

Otros instrumentos jurídicos de protección de derechos humanos que vinculan a estas dos naciones y se consideran relevantes en el marco de los mencionados derechos vulnerados por ser violados, son la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, que fue firmada por Rusia y firmada y ratificada por Ucrania (OHCHR, 2014). Y la Convención Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que fue firmada y ratificada tanto por Rusia como por Ucrania (OHCHR, 2014).

De todo lo anterior se ha de entender que la protección de los derechos humanos de la población de Crimea esta legítimamente constituido en cabeza del gobierno de Ucrania, desde el ámbito formal, ya que, hasta lo que va del análisis realizado

en este escrito, se considera que este territorio hace parte de su soberanía y su población del componente nación que le abarca. Por lo que, quién en la situación de inestabilidad política que se presentaba en el año 2013-2014 estaba llamado a actuar en pro de los intereses del pueblo de Crimea era el gobierno de Ucrania y no otra nación.

2. Acercamiento a la Nación sin Estado Crimea.

Desde el interés de este artículo, se ahondará en la concepción de la Nación como elemento constitutivo del Estado; de igual manera, se abordarán los elementos que identifican y diferencian a la Nación sin Estado.

Así, el Estado es la máxima forma de organización política que rige las relaciones económicas, sociales y jurídicas en un determinado territorio, con una estructura o instituciones políticas, con instrumentos de control y poder propios y que tiene como finalidad la cooperación social al interior del territorio, que se relaciona y se identifica con independencia de otros en el exterior con base en su orden interno. El Estado proviene de la “unión natural de las virtudes individuales en una virtud colectiva, encaminada a realizar la seguridad general” (Echandi, 2008, p.161) y dicha unión “se manifiesta en la capacidad que este posea para crear un orden” (Echandi, 2008, p.161)

Por ello es que, para considerarse Estado es necesario que tenga aquellos elementos que le permitan generar esa organización política desde la creación del orden, pero este no debe ser impuesto a intereses de lo que consideren quienes ostentan el poder, sino que debe representar la armonía y unión entre los intereses individuales para generar nuevos intereses colectivos.

El Estado de Ucrania, al este proclamarse constitucionalmente como un Estado Social, debe representar desde su organización política las garantías de protección a las personas que se encuentran en su territorio en el marco de unos derechos que hoy están globalizados y además debe propender por mantener el orden social

interno equilibrado entre los intereses individuales y colectivos de la pluralidad que hay dentro de la población de su territorio.

De allí que, como trae a colación Echandi citando a Maquiavelo sobre el Estado, es que:

El conducir un cuerpo social a su principio, para él implica una renovación, pero principalmente porque esto supone devolverle un equilibrio político entre las minorías y el vulgo. Este equilibrio político se traduce, en el logro de una armonía de intereses entre ambos.

(Echandi, 2008, p.163)

Esa armonía que remite surge de la idea que habla Maquiavelo no se evidencia al interior del Estado en Ucrania, específicamente dentro del territorio de Crimea, desde lo cual se ha venido desencadenado un desequilibrio político dentro este cuerpo social con el orden general del Estado, producto de la incapacidad del mismo para mantener una organización política extensible a dicha población. Por lo anterior, es que se deriva, paulatinamente, en la población de Crimea, un problema y fenómeno social conocido como Nación sin Estado, haciendo que este cuerpo social considere tener la autonomía, organización política, capacidad económica e identidad cultural para constituirse independiente al Estado de Ucrania; y con ello, alcanzar la armonía social y la seguridad de los intereses colectivos de su población que no han sido suplidos por el Estado.

2.1. Concepto y elementos de una Nación sin Estado

El Estado ha sido definido de diferentes maneras a lo largo de su formación teórico – histórica, por lo que la concepción de este varía según el concepto que se acoja del mismo; por ello, para tener como referencia en el presente texto, este será comprendido desde la definición de: "agrupación humana, fijada en un territorio determinado y en la que existe un orden social, político y jurídico orientado hacia el bien común, establecido y mantenido por una autoridad dotada de poderes de coerción" (Hauriou et al, 1980, p 118).

Por otra parte, la Nación se rige por la “idea de igualdad y libertad entre todos los ciudadanos que integran una colectividad con unos límites histórico-geográficos comunes” (Calduch, 1991, p. 12) y, estos ciudadanos, para generar la identificación de ellos mismos como grupo, que les da unidad y perdurabilidad en el tiempo y en su causa de asociación, establecen que este se encuentra dotado de una “serie de características concretas, de elementos precisos, que hacen que el grupo sea para sus miembros no simplemente un grupo, sino un específico grupo llamado Nación, del que predicen una cierta capacidad de legitimación política” (Pérez, 1993, p. 18)

De allí surge que, la definición de una Nación sin Estado es subjetiva, e incluso podría decirse que residual por tratarse de un fenómeno atípico; por ello, para entenderla desde lo conceptual, se trata a las Naciones sin Estado como aquellas comunidades de personas que, con la identificación propia de una Nación, no disponen de un Estado, bien sea porque no cuentan con un territorio autónomo o porque se encuentran diseminadas en múltiples territorios pertenecientes a varios Estados (Universidad Politécnica de Madrid, 2002). En consecuencia, para determinar los elementos de la Nación sin Estado habrá que partir de los elementos del Estado, que se desglosan de la definición del mismo presentada al inicio, para identificar aquellos de los cuales carece esta para poderla caracterizar e individualizar en los casos concretos y específicamente en el caso de Crimea.

En primer lugar, de los elementos del Estado, debe haber una correlación entre el orden y el poder y la población que vive en el territorio sobre el cual estos son efectivos (Hauriou et al, 1980, p.118) . Esta relación no sucede al interior de las Naciones sin Estado como Crimea, puesto que la población de este territorio rechaza y desconoce la institucionalidad de los entes gubernamentales, esto se produce generalmente por el abandono del Estado hacia esas poblaciones y sus intereses económicos y culturales, tal como sucedió con el tiempo al interior de Crimea por la falta de apoyo del Estado de Ucrania hacia el crecimiento turístico y económico de la península.

En segundo lugar, tratándose del reconocimiento cultural de la población o agrupación humana como lo denomina Hauriou (Hauriou et al, 1980, p. 118), este

se vuelve generalizado en el territorio de un Estado y conforma el elemento social dentro del mismo; sin embargo, en las Naciones sin Estado, estas nacen del arraigo cultural y social que existe entre sus miembros y que las diferencia del resto de personas dentro del Estado en que estos puedan encontrarse, haciendo que estas no se identifiquen como parte del mismo Estado.

Pues bien, al interior de los Estados la diversidad cultural es un factor admisible y respetado, lo que permite que se dé un reconocimiento cultural dentro de los mismos; empero, este “reconocimiento cultural parece funcionar siempre que las minorías nacionales tienen un sentimiento de identidad debilitado o siempre que no desean o no se les permite articular movimientos sociales y políticos para defender su especificidad” (Guibernau, 2016, p. 761), ya que cuando ese sentimiento de debilidad es más fuerte, se producen las Naciones sin Estado y se vuelven un problema de orden interno de los Estados.

Este elemento en las Naciones sin Estado como Crimea es el factor desencadenante para comenzar su proceso de autonomía interna, para el caso particular, se debe a la propagación de la cultura tártaro y pro rusa por sobre la cultura ucraniana. En tercer lugar, el territorio donde se encuentra asentada esta población (Hauriou et al, 1980, p.118) es el elemento que genera mayor discusión entre todos los anteriores; puesto que el hecho de que una Nación sin Estado obtenga el reconocimiento formal de soberanía sobre el espacio geográfico en que se encuentra, implica la cesión de este por parte de otro Estado. En Crimea esto se ve representado por la intención de la Nación sin Estado de Crimea de declarar el territorio de la península como propio para poder hacerlo una anexión de Rusia, pero ello supone que este espacio geográfico sea cedido por parte de Ucrania, de quien hace parte formalmente.

Por lo anterior, se considera que Crimea encaja tanto desde lo teórico como desde lo material con los elementos de lo que es una Nación sin Estado y es pertinente que sea identificada como tal.

2.2. Identificación de Crimea como una Nación sin Estado

La identificación de Crimea como una Nación sin Estado parte de la concepción de que las regiones occidentales y del sureste de Ucrania no se relacionaron dentro un solo Estado, puesto que cada una tuvo influencia de diferentes comunidades culturales (europeas y rusas respectivamente), además de los vínculos de Crimea con los griegos y tártaros que tuvieron su dominio siglos atrás (BBC News, 2022)

Estas diferencias en los legados de las diferentes regiones del país, han supuesto un dominio y facilidad de intervención en la cultura de la población de Ucrania por países externos; así, “al oriente, los lazos con Moscú son más fuertes, y su población tiende a ser más ortodoxa y a hablar ruso” (BBC News, 2022) , mientras que al occidente hay un dominio de las potencias europeas, haciendo que los habitantes de esta región se caractericen por ser “más católicos y hablen su propia lengua” (BBC News, 2022). Por ello es que en el territorio de Crimea se puede evidenciar diversas lenguas, como el ucraniano, el tártaro de Crimea y el ruso, así como distintas creencias religiosas, como los cristianos ortodoxos y musulmanes (Ministerio de Asuntos Exteriores de Ucrania y Organización de Pueblos y Naciones No representadas, 2022)

La identificación cultural al interior de Crimea ha sido un factor que ha afectado la vida política de Ucrania desde su independencia, puesto que, desde la disolución de la Unión Soviética, Crimea buscó establecerse como un Estado propio, tal como lo fue siglos atrás; y, aunque no le fue posible, “sus reivindicaciones le permitieron obtener un estatuto autónomo dentro del Estado ucraniano” (Aguayo, 2016, p. 220). Gracias a ello y a “la existencia tanto de movimientos locales como nacionales marcados por la división que ha provocado la cercanía o distancia con el gobierno ruso” (Aguayo, 2016, p.220), hoy en día se encuentra una diversidad de grupos étnicos, como lo son los rusos, con presencia del 62% de la población, los ucranianos, con el 23% de la población, los tártaros de Crimea, con el 12% de la población y otros con el 3% de la población (Ministerio de Asuntos Exteriores de Ucrania y Organización de Pueblos y Naciones No representadas, 2022)

Con lo anterior, se puede evidenciar que, en la península de Crimea, los habitantes de esta se consideran más rusos que ucranianos, lo que se vio reflejado en su historia por los reiterados intentos de Crimea por establecer su propio presidente y Constitución. Generando que esta península sea identificada por la pertenencia formal a un territorio, pero del cual sus habitantes no se sienten parte ni comparten, en gran medida, los rasgos que conforman el elemento de la Nación en Ucrania; concluyendo así que, Crimea, por sus nexos e identificaciones políticas, culturales, religiosas y lingüísticas, es una Nación sin Estado.

3. Tratamiento de los Derechos Humanos en Crimea

Desde el referendo que pretendió la anexión de la península de Crimea a Rusia en 2014, las leyes aplicables y la soberanía que rige a este territorio ha sido un tema controversial que lo rodea; de igual manera ha sido la aplicación de las cargas de protección de los Derechos Humanos hacia las personas de este territorio y la responsabilidad por las acusaciones a la violación de los mismos.

Una parte afirma que “Rusia, como potencia ocupante, debe cumplir con sus propias obligaciones de derechos humanos en Crimea y con las obligaciones de derechos humanos del territorio ocupado, es decir, compromisos vinculantes asumidos por Ucrania legítimamente”² (European Parliament, 2016, p. 31) Dentro de las obligaciones que se hace alusión esta “el cumplimiento de tratados internacionales y regionales de derechos humanos y otros instrumentos en los que Rusia sea parte, incluida la Ley Internacional de Derechos Humanos” (European Parliament, 2016, p. 31). De otro lado, se alega que en tanto Ucrania mantenga su derecho sobre este territorio, debe cumplir con las obligaciones de derechos humanos en Crimea, esto debido a que “a pesar de que Ucrania no tiene un control efectivo sobre Crimea, todavía está obligada a utilizar todos los medios legales y diplomáticos disponibles

² El idioma original de este texto es el inglés, por lo que las citas utilizadas en este trabajo se realizaron con traducción propia de la estudiante al español.

para garantizar los derechos de sus ciudadanos en los territorios ocupados” (European Parliament, 2016, p. 33)

Por lo anterior, es que, en 2016, “la Asamblea General, siguiendo recomendaciones de la Tercera Comisión (Asuntos sociales, humanitarios y culturales), se ha ocupado de la «situación de los derechos humanos en la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol (Ucrania)»” (Remiro, 2018, p. 237). Según la Resolución 71/205 de 2016 de la Asamblea General, sobre la situación de Crimea se considera hay una ocupación temporal del territorio por parte de Rusia y de las normas fundamentales del derecho internacional, se deduce de esta violación “la obligación de no reconocer que impide la consolidación de la situación” (Aguayo, 2016, p. 232). Adicionalmente, se cuenta con los informes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las denuncias de las violaciones y abusos de la potencia ocupante, “instando a que cumpla con sus obligaciones internacionales” (Remiro, 2018, p.237)

Con base en ello, “los defensores de los derechos humanos argumentan que en Ucrania se debe intensificar las investigaciones de los crímenes cometidos contra sus ciudadanos en el territorio de Crimea durante la ocupación de Rusia”,(Remiro, 2018, p.237) ello mediante el uso de los mecanismos internacionales de protección de Derechos Humanos, con miras a la salvaguarda efectiva de estos derechos y a la materialización del derecho internacional positivo que los protege (European Parliament, 2016, p. 33).

3.1 Vulneración de Derechos Humanos en Crimea

A partir de la ocupación de Rusia del territorio de Crimea, se han reportado, por medio de diferentes mecanismos, las vulneraciones de Derechos Humanos en esta Nación, enfocados en su mayoría en contra de los tártaros de Crimea³. Dentro de dichos reportes se encuentran como derechos violados hacia la población tártara, la “represión política, desapariciones forzadas puntuales, pesquisas domiciliarias, detenciones arbitrarias y acoso sistemático de los dirigentes” (Remiro, 2018, p.238),

³ Grupo étnico minoritario en la península de Crimea.

y hacia los Ucranianos que habitan la península, se reportaron “restricciones a ciertas manifestaciones culturales y medios de comunicación ucranianos y acoso a periodistas” (Remiro, 2018, p.238) Sobre estos últimos actores intervinientes, los periodistas, “informaron al ACNUDH de las continuas injerencias en su labor profesional y en los medios de comunicación” (Asamblea General de las Naciones Unidas, Informe A/75/334, 2020, p.9) lo que genera que estos no puedan informar de manera independiente sobre la situación que se vive en Crimea.

Consecuentemente, la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, en Resolución 2133 de 2016 “que interesa a todos los «territorios ucranianos que no están bajo el control de las autoridades ucranianas»” (Remiro, 2018, p. 236), expresa que:

Han ocurrido en Crimea graves violaciones de derechos humanos documentadas por numerosos informes de misiones del Consejo de Europa, Naciones Unidas y OSCE. Se habla, en particular, de ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, tortura y trato inhumano y degradante, detenciones ilegales y restricciones desproporcionadas de las libertades de expresión e información. (Remiro, 2018, p. 236)

Adicionalmente, según el informe A/77/220 de la Oficina para el Alto Comisionado para los Derechos Humanos (en adelante mencionada como ACNUDH), sobre la “situación de los derechos humanos en el territorio ocupado temporalmente de la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol (Ucrania)” (Oficina para el Alto Comisionado para los Derechos Humanos [ACNUDH], Informe A/77/220, 2022) , se reportó por la ACNUDH “cinco casos (todos ellos relativos a hombres) de torturas y malos tratos infligidos a residentes de Crimea por las fuerzas del orden rusas” (Oficina para el Alto Comisionado para los Derechos Humanos [ACNUDH], Informe A/77/220, 2022, p.4), en donde tres de ellos fueron torturados o maltratados. También, “según el ACNUDH, durante el período que abarca el informe las fuerzas del orden rusas detuvieron arbitrariamente a al menos 234 personas en Crimea, entre ellas 211 hombres, 20 mujeres y 3 menores (1 niño y 2 niñas)” (Oficina para el Alto Comisionado para los Derechos Humanos [ACNUDH], Informe A/77/220, 2022,p. 5)

Este aspecto del informe supone una gran preocupación, por tanto, representa un aumento en las detenciones arbitrarias en relación con el periodo del informe anterior de la ACNUDH (Oficina para el Alto Comisionado para los Derechos Humanos [ACNUDH], Informe A/77/220, 2022, p. 5)

De igual manera, en este informe “el ACNUDH documentó siete desapariciones forzadas en Crimea. Seis de las víctimas son hombres (cuatro de ellos son tártaros de Crimea, entre ellos un jefe adjunto del Mejlis) y una es una activista local y periodista ciudadana (...)” (Oficina para el Alto Comisionado para los Derechos Humanos [ACNUDH], Informe A/77/220, 2022, p. 5)

Estos datos dados por la ACNUDH sobre la situación de vulneración de los Derechos Humanos en Crimea son consecuentes con los que se habían denunciado de manera previa y como primera instancia por la campaña del Centro para las Libertades Civiles de Crimea, “Let My People Go!” (European Parliament, 2016, p. 15). Lo que lleva a entender que la situación interna de Crimea si ha sido documentada y es un foco de atención por parte de los Organismos Internacionales de protección de Derechos Humanos; con lo que queda por saber realmente es el alcance de las acciones que estos puedan tener o ya hayan tenido en la salvaguarda de estos mismos derechos.

3.2. Protección de los Derechos Humanos en Crimea por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

Dentro de las medidas de protección de los Derechos Humanos en Crimea, se mencionó los recursos constitucionales previos que cualquier persona dentro del Estado de Ucrania tiene; sin embargo, bajo la situación de no determinación de la pertenencia de esta población al Estado de Ucrania, la activación de los mecanismos internacionales que estén suscritos por Ucrania es el método idóneo para el cumplimiento de esta garantía de protección de la población.

Así, “el 16 de enero de 2017, Ucrania interpuso una demanda contra la Federación de Rusia ante la Corte Internacional de Justicia” (Remiro, 2018, p. 238), la cual versa sobre la acusación que hace Ucrania sobre la Violación de Rusia en el territorio de

Crimea de la Convención Internacional para la eliminación de todas las formas de discriminación racial. Esta denuncia fue el primer mecanismo jurídico internacional que empleó Ucrania en contra de la Federación Rusa por los hechos denunciados de la población de Crimea en cuanto a su vulneración de derechos humanos.

En este sentido, “la demanda se centra en la que considera una campaña de aniquilación cultural de las comunidades étnicas no rusas, discriminadas ya a partir del referéndum del 16 de marzo de 2014, organizado en un clima de intimidación y violencia étnica” (Remiro, 2018, p. 238), esta afirmación de Ucrania sobre la aniquilación cultural en el territorio de Crimea, se basa en las denuncias de violación de derechos humanos que afectan a la minoría tártara y a la minoría ucraniana que se encuentran en Crimea.

Por otro lado, como mecanismo internacional encaminado, no hacia los efectos jurídicos, sino hacia el cumplimiento de la carga de protección de las garantías de derechos humanos de todas las personas, a la protección de los Derechos Humanos de la población de Ucrania y de Crimea, se recurrió a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH)

En consecuencia, la ACNUDH estableció una “Misión de Observación de los Derechos Humanos de la ONU en Ucrania (HRMMU)” (Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, 2023). Esto se dio en el año 2014 ante el ambiente político y social que se tenía en el Estado de Ucrania para ese año. Esta misión sigue operando en la actualidad “por invitación del Gobierno de Ucrania para supervisar, informar y defender la situación de los derechos humanos en el país” (Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, 2023) esto específicamente “en la zona de conflicto del este de Ucrania y en la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol” (Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, 2023) que se encuentra ocupada por la Federación de Rusia.

Con ello, se desataron las acciones y los medios internos de la ACNUDH para el cumplimiento de esta Misión de Observación; así pues, en marzo de 2014, “el secretario general de la ONU para los Derechos Humanos, Ivan Šimonovic, tenía

previsto informar sobre la situación de los derechos humanos en Crimea (Naciones Unidas, 2014); sin embargo, el informe que este realizó tuvo dificultades logísticas por la situación en el terreno de Crimea y la imposibilidad de garantizar la seguridad de la visita de la delegación. No obstante, Šimonovic elaboró un informe basado en los testimonios que se recogieron de diversas fuentes, dentro de las que se tiene la comunidad diplomática y las organizaciones nacionales e internacionales que intervienen en el territorio de Crimea (Naciones Unidas, 2014)

A su vez, el 5 de marzo de 2019, “el ACNUDH transmitió a la Federación de Rusia una nota verbal solicitando su cooperación para llevar a cabo una misión en Crimea” (Oficina para el Alto Comisionado para los Derechos Humanos [ACNUDH], Informe A/74/276, 2019, p. 3), pero esta tuvo una negativa por parte de la Federación Rusa, ya que expresó que no aceptaba las resoluciones de la Asamblea General sobre las cuestiones relativas a Crimea.

A partir de allí, los informes realizados en virtud de las potestades de la ACNUDH y de la Misión de Observación, desde el año 2014 se han tenido 10 informes sobre la “Situación de Derechos Humanos en la temporalmente ocupada República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol” de un total de “29 informes periódicos y 6 informes temáticos” (Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos, 2020) que se han desarrollado respecto de la situación de Derechos Humanos en Ucrania.

Cómo resultados de estos, la ACNUHD documentó 600 casos de tortura y malos tratos relacionados con el conflicto y, a través de su intervención directa, “contribuyó a la apertura de investigaciones y acciones de reparación” (Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos, 2020); además, “aportó su experiencia jurídica y revisó múltiples proyectos de ley, como los relativos a los territorios temporalmente ocupados, a las personas desaparecidas y a la protección de las víctimas civiles del conflicto armado” (Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos, 2020). Con todo esto, “la Unidad de Gestión de Derechos Humanos mejoró la capacidad de cuatro ONG nacionales para documentar violaciones graves

de los derechos humanos, como la tortura y los malos tratos” (Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos, 2020).

De igual manera, a raíz de toda la situación al interior de Crimea, “Ucrania ha establecido varios organismos encargados de hacer cumplir la ley que se centran en la investigación de delitos cometidos en Crimea” (Oficina para el Alto Comisionado para los Derechos Humanos [ACNUDH], Informe A/74/276, 2019, p.17), como lo son la Oficina del Fiscal para la República Autónoma de Crimea, la policía de Crimea y el departamento del Servicio de Seguridad de Crimea. Estos tienen como misión llevar “investigaciones eficaces y garantizar la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos en Crimea” (Oficina para el Alto Comisionado para los Derechos Humanos [ACNUDH], Informe A/74/276, 2019, p. 17); lo cual sirve también de fuentes para la ACNUDH hacer seguimiento de las denuncias y fortalecer su trabajo en pro de la protección de los derechos humanos en Crimea.

Finalmente, quedan manifestadas las acciones que se han realizado por parte de la ACNUDH para la protección de los Derechos Humanos de la población de Crimea; sin embargo, el alcance de las mismas y la eficacia de sus declaraciones hacia los actores interesados del conflicto no tienen proyección clara en su materialización y se mantiene la preocupación por la reiteración de estas situaciones de violación a los derechos humanos en la población de Crimea. Así, se concluye mantener el llamado a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que:

Apoyen a los defensores de los derechos humanos que trabajan en favor de la protección de los derechos humanos en Crimea y sigan apoyando la labor de las Naciones Unidas para que se respeten el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en Crimea.

(Oficina para el Alto Comisionado para los Derechos Humanos [ACNUDH], Informe A/77/220, 2022, p. 18)

Conclusión

Las vulneraciones de los derechos humanos de las minorías tártara y ucraniana en el territorio de Crimea se derivan del ambiente de incertidumbre en cuanto a la efectividad de intervención para la protección de sus derechos humanos ante la ocupación del territorio por la Federación Rusa, en su condición de Nación sin Estado.

Al respecto, desde el marco constitucional del Estado de Ucrania, este tiene la obligación de protección de esta población siempre que la misma se considere como ucraniana; sin embargo, por ser considerada una Nación sin Estado, Crimea no aduce su pertenencia a Ucrania y entabló mecanismos jurídicos para su pertenencia e identificación a la Federación Rusa; así, esta forma de protección de derechos humanos y la responsabilidad por los hechos acontecidos en vulneración de las poblaciones minoritarias que se encuentran en este territorio, queda descartado e imposibilitado para el Estado de Ucrania. Por ende, la apelación a mecanismos internacionales de protección de derechos humanos es la única ruta para la salvaguarda de los mismos en Crimea.

Por lo anterior, se recurrió a la ACNUDH para la supervisión y protección de los derechos humanos de las minorías de la Nación sin Estado de Crimea, esto bajo iniciativa del gobierno de Ucrania; empero, cómo este territorio ahora se encuentra ocupado por la Federación Rusa, la ejecución de las acciones de la ACNUDH se ha visto limitada por la no colaboración de esta potencia. Así, si bien se han presentado informes y acciones jurídicas para la salvaguarda de los derechos humanos en Crimea por la ACNUDH, el alcance de los mismos se ve dificultado; ya que, la falta de reconocimiento de esta población como perteneciente a un Estado, genera que la población de la Nación sin Estado no tenga las herramientas necesarias para solicitar la intervención de los organismos internacionales de protección de derechos humanos por su propia cuenta.

En síntesis, debido al estatus jurídico de Nación sin Estado, la vulneración de derechos humanos al interior del territorio de Crimea es más factible que en otras circunstancias sociales y jurídicas; lo que conlleva en una imposibilidad de

materialización efectiva de las acciones por parte de los organismos internacionales de protección de derechos humanos como la ACNUDH. Por ello, se considera que, en términos de protección de derechos humanos, no debería ser necesario pertenecer a un Estado para buscar su reconocimiento y protección, así se posibilitaría la intervención de los mismos en las Naciones sin Estado, sin el impedimento de la cooperación del Estado del cuál haga parte formalmente el territorio en que se encuentre esta población o por cuenta de quien esté ocupando el mismo.

Referencias

- Acosta, L. A. (15 de 01 de 2020). *Los Antecedentes Históricos de la Reunificación de Crimea y Rusia de 2014*, 4(1). Panamá: Universidad de Panamá. Obtenido de <http://portal.amelica.org/ameli/jatsRepo/213/213972007/index.html>
- Aguayo, F. (04 de 2016). *La situación de Crimea: Los fundamentos y los límites del derecho internacional*. Paris, Francia: Universidad París I Panthéon-Sorbonne.
- Añón, M. J. (2002). Derechos fundamentales y Estado constitucional. (40). España: Universidad de Valencia.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2020). *Informe A/75/334*.
- Calduch, R. (1991). El Estado, el Pueblo y la Nación. En R. Calduch, *Relaciones internacionales*. Madrid, España: Ediciones Ciencias Sociales.
- CNN Español. (21 de 02 de 2022). Ucrania. *¿Cuándo perteneció Ucrania a Rusia y cuándo se separó?* Obtenido de <https://cnnespanol.cnn.com/2022/02/21/ucrania-cuando-pertenecio-rusia-separo-orix/>
- European Parliament. (13 de April de 2016). The situation of national minorities in Crimea following its annexation by Russia.
- Guibernau, M. (05 de 02 de 2016). Historia contemporánea. *Naciones sin Estado: Escenarios políticos diversos*(23). (Q. M. London, Ed.) Londres, Reino Unido.
- Gurdián Echandi, M. (26 de 11 de 2008). El concepto de Estado y los aportes de Maquiavelo a la teoría de Estado. (119). Costa Rica: Universidad de Costa Rica.
- Hauriou, Andre. Gicquel, Jean. Gélard, Patrice. & González, José Antonio. (1980). *Derecho Constitucional e Instituciones Políticas*. 2. Ariel.
- Jiménez, C. (2013). Estados débiles y Estados fracasados. *Revista Española de Derecho Internacional*, LXV, 11-49.
- Kivanc, T. (10 de 03 de 2022). *¿Qué países formaban parte de la Unión Soviética?* Obtenido de <https://www.larazon.es/cultura/historia/20220309/acrdn7zkzfhnxhenyzga4sujjy.html>
- Ministerio de Asuntos Exteriores de Ucrania y Organización de Pueblos y Naciones No Representadas. (2022). *Observatori Solidaritat UB*. (F. solidaritat, Productor) Obtenido de <https://observatori.org/ucrania/crimea/datos-de-crimea/?lang=es>
- Mundo, B. N. (07 de 02 de 2022). Cómo nació Ucrania y cuáles han sido sus vínculos históricos con Rusia. *BBC News Mundo*.
- Naciones Unidas. (12 de 03 de 2014). *Enviado de la ONU informará de los derechos humanos en Crimea pese a no poder entrar*.
- Oficina de Información Diplomática de España. (10 de 2022). Ficha país. *Ucrania*. España.

Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos. (07 de 2020). *El ACNUDH en Ucrania* .

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (23 de 03 de 1976). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (02 de 11 de 2001). *Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural*.

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. (2022). *Ucrania*. Ginebra, Suiza. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/countries/ukraine>

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. (2023). *Ucrania*.

Oficina para el Alto Comisionado para los Derechos Humanos. (2019). *Informe A/74/276*.

Oficina para el Alto Comisionado para los Derechos Humanos. (2022). *Informe A/77/220*.

OHCHR. (2014). *Status of ratification OHCHR*. Obtenido de <https://indicators.ohchr.org/>

Organización de las Naciones Unidas. (10 de 12 de 1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos* . Paris, Francia.

Parlamento Europeo . (4 de 02 de 2016). Resolución 2556 de 2016. *Situación de los derechos humanos en Crimea, en particular la de los tártaros de Crimea*. Estrasburgo, Francia.

Pérez, A. (1993). Las paradojas de las Nación. (61), 7-21. País Vasco: Revista Española de Investigaciones Sociológicas.

Remiro Brotóns, A. (Diciembre de 2014). *Acercas de Crimea*, 28(162), 44-53.

Remiro, A. (2018). Derecho y poder en el destino de Crimea. 34. (A. e. internacional, Recopilador) Madrid, España.

Trempe Pérez, P. (10 de 1993). Las garantías constitucionales y la jurisdicción internacional en la protección de los derechos fundamentales. Extremadura, España: Universidad de Extremadura.

Universidad Politécnica de Madrid. (2002). Obtenido de DBpedia : https://es.dbpedia.org/page/Naci%C3%B3n_sin_Estado